

Bogotá, Veinticuatro de Febrero de dos mil veinte (24/02/2020)

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
SIJUR REGI1-2019-27

VISTOS

Siendo la 14.36 horas del día de hoy 24 de febrero del 2019, se reinicia la presente audiencia disciplinaria dentro del proceso radicado bajo el número REGI1-2019-27, seguido en contra de la señora Capitán FRANCY LINDSAY LOZANO GÓMEZ, con el fin de proferir fallo disciplinario de primera instancia, en aplicación de los Artículos 175 y siguientes de la Ley 734 de 2002 reformados por el Artículo 57 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, encontrándose presente el suscrito funcionario con atribución Disciplinaria, Teniente Coronel JOHN JAIRO CIFUENTES CABALLERO, Inspector Delegado Región de Policía No 1, quien preside la presente audiencia, así como el señor Intendente WILIAN ALBEIRO IBÁÑEZ MUÑOZ quien hace las veces de Secretario Ad-Hoc, por otro lado se deja constancia de la presencia en el despacho del Abogado EDWIN CAMILO MELÉNDEZ PÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía 80.074.087 de Bogotá, con tarjeta profesional No 227.852 del C.S.J, quien viene a ejercer el derecho de defensa de la Capitán FRANCY LINDSAY LOZANO GÓMEZ y de su prohijada señora Capitán FRANCY LINDSAY LOZANO GÓMEZ.

Por lo tanto el suscrito Inspector Delegado de la Región Uno de Policía, solicita a los sujetos procesales su presentación con el fin de dejar constancia de los participantes. (Argumentos de los participantes expuestos en audio).

Se deja constancia que la presente audiencia será grabada y sus archivos serán grabados en CD o DVD e incorporados al proceso tal y como está estipulado en la Ley 734 del 05 de febrero del 2002 "Código Disciplinario Único" ARTÍCULO 98 "Utilización de medios técnicos": Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales). Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito sólo cuando sea estrictamente necesario. Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en la diligencia.

HECHOS

El informe del señor Teniente Coronel FREDY GREGORIO VIVAS ALARCÓN Jefe de la Coordinación del Servicio de Investigación Criminal DIJIN, pone en conocimiento la novedad presentada con el señora Capitán FRANCY LINDSAY LOZANO GÓMEZ adscrita a la Seccional de Investigación Criminal del Departamento de Policía Boyacá así:

Indica el informante que teniendo en cuenta las visitas de acompañamiento realizadas a las seccionales de investigación Criminal de la Policía Metropolitana de Tunja y el Departamento de Policía Boyacá, para los días 13 y 14 de marzo de 2019, se pudo verificar aspectos personales y laborales de la señora Capitán FRANCY LINDSAY LOZANO GÓMEZ como lo era estar pendiente de traslado a la Policía Metropolitana de Barranquilla e incluso la información referente a que había ingresado a estudiar una maestría.

Agrega, que en referencia a la maestría, la oficial mediante comunicación oficial S-2019-021413-MEBAR de fecha 02/04/2019, habla solicitado la desvinculación de la especialidad, aduciendo que se encontraba pendiente de traslado y que actualmente está adelantando estudios de Maestría en Gerencia de Proyectos y Desarrollo Sostenible en la Universidad

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROBADO EL ÚNICO CARGO formulado a la señora Capitán **FRANCY LINDSAY LOZANO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.324.190 de Bogotá, en condición de investigada dentro del proceso SIJUR REGII-2019-27, conforme a lo ya expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción disciplinaria a la señora Capitán **FRANCY LINDSAY LOZANO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.324.190 de Bogotá y en consecuencia imponer como sanción disciplinaria DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS POR UN PERIODO DE DOCE (12) AÑOS, sin derecho a remuneración, como se expusiera en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente decisión a la investigada y su apoderado, **LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS** y contra la misma procede el recurso de apelación, el cual se debe interponer y sustentar en este mismo momento, debiendo ser dirigido al señor Inspector General de la Policía Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura con la finalidad que se investigue la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido el Doctor **EDWIN CAMILO MELÉNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía SO.074.087 de Bogotá, con tarjeta profesional No 227.852 del C.S.J., debiendo anexar todos los antecedentes del hecho que dieron origen la presente compulsas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad con la finalidad que se investigue el presunto punible(s) en el que pudo haber incurrido la señora Capitán **FRANCY LINDSAY LOZANO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.324.190 de Bogotá, debiendo anexar copia de las principales piezas procesales inherentes al presunto comportamiento irregular; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora Capitán **FRANCY LINDSAY LOZANO GÓMEZ** y a su apoderado el Doctor **EDWIN CAMILO MELÉNDEZ**, para que si es su deseo interpongan recurso de apelación frente a la negativa de pruebas negadas en la audiencia celebrada el 11 de febrero de 2019 mediante acta 004, la cuales están descritas de la siguiente manera:

1. *Compulsar copias ante los estrados penales y disciplinarios al señor oficial superior TC **FREDY GREGORIO VIVAS ALARCÓN** que afirma que el intendente **PIRATOBA** era conyugue de la señora oficial, así mismo solita se lo notifique la compulsas de copias*
2. *Solicita que la declaración del señor TC. **FREDY GREGORIO VIVAS ALARCÓN**, SEA SUPRIMIDA DEL EXPEDIENTE, al considerar que no presta confianza y carece de la verdad*
3. *Solicita que se oficie a la universidad de Boyacá para que se aporten los videos de fecha 04 de abril de 2019, de las instalaciones de la entrada principal desde las 8 hasta las 10 am, con el fin de que se tenga en cuenta que esta fecha su representada se encontraba realizando trámites de inscripción para la maestría y al Boucher de pago a la universidad del día 04 de abril de 2019 en horas de la mañana*
4. *Se solicita a la universidad de Boyacá, se aporte el formato de confidencialidad realizado el 4 de abril de 2019, con base a la protección de datos y la ley de habeas data, con el que su cliente autorizo dicha información de base de datos.*